



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.110-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, CON RADICADO 23001-1-25-0298 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/04/2026

FECHA DE EJECUTORÍA 04 MAY 2026

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FABIO ALBERTO SIERRA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No.78.751.241, actuando en calidad de apoderado de **DORA HILDA LOPERA ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.43.010.360, quien a su vez actúa como apoderada general de **DANYELA MARGARITA TORRES SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.064.995.556, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA BIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, en el predio con nomenclatura urbana **K 36A 21 76** Barrio Canta Claro de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-06-00-00-0113-0025-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-83237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud **se entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, **contra el cual procederá el recurso de reposición**. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

CUARTO: Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante en fecha 06 de febrero de 2026 solicitó prórroga para subsanar las observaciones.

QUINTO: Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No.00369 y notificada en debida forma al señor Fabio Alberto Sierra Martínez a través del correo electrónico fabiosierra@gmail.com, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales contados a partir del 17 de febrero de 2026, los cuales **se vencían el día 09 de marzo de 2026**. El solicitante en fecha **09 de marzo de 2026** mediante consecutivo de entrada **00519** presentó documentos en respuesta a las observaciones del acta; Sin embargo, al revisarlas se evidenció que algunos puntos no fueron subsanados o se hicieron de manera insuficiente, quedándole pendientes las siguientes observaciones:



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.110-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, CON RADICADO 23001-1-25-0298 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/04/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

04 MAY 2026

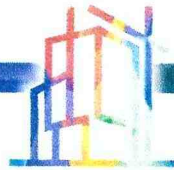
OBSERVACIONES GENERALES:

1. **Observación General No. 3:** El área de construcción descrita en el peritaje técnico debe corresponder con el área total de construcción definitiva descrita en el cuadro de áreas relacionado en los planos arquitectónicos.
Respuesta: El área indicada en el plano aportado sigue presentando diferencia con la descrita en el peritaje técnico.

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

1. **Observación Arquitectónica No.2:** Ampliar datos de la arquitecta en rótulo. Están muy pequeños y puede que no se vean en la copia del plano.
Respuesta: Los datos de la arquitecta se siguen presentando muy pequeños.
2. **Observación Arquitectónica No.4:** Indicar en el plano de **localización** e identificación del predio todos los linderos del predio (medidas) de acuerdo a los descritos en Certificado Catastral especial.
Respuesta: Los linderos siguen presentando inconsistencia con la escritura.
3. **Observación Arquitectónica No.6:** Indicar en la **planta arquitectónica** y planta de cubierta cotas totales y parciales (indicar todos los linderos "de acuerdo a los descritos en Certificado Catastral especial", retiro frontal, lateral(es) y posterior).
Respuesta: Los linderos siguen presentando inconsistencia con la escritura pública, no se está indicando la medida del retiro frontal.
4. **Observación Arquitectónica No.7:** Los textos deben ser iguales en todos los dibujos. Revisar patio, apt, etc.
Respuesta: El patio se sigue indicando de manera diferente en corte y planta arquitectónica.
5. **Observación Arquitectónica No.12:** Indicar proyección de vacíos únicamente en planta de cubierta.
Respuesta: Las líneas de proyección de vacío se siguen indicando en la planta arquitectónica.
6. **Observación Arquitectónica No.13:** Definir si lo que se indica por fuera de la proyección de vacíos está cubierto. De ser así, nombrar elementos que componen esta parte y cuantificar en cuadro de áreas.
7. **Observación Arquitectónica No.14:** Nombrar terraza en corte A-A.
Respuesta: No se indicó lo solicitado.
8. **Observación Arquitectónica No.16:** Indicar en todas las **fachadas** del proyecto, cota de la altura total de la edificación, tener presente que la cota de la altura general debe corresponder con la que se relacione en cortes, cotas Parciales y niveles por piso. La cota de altura total se toma desde el nivel de la vía hasta el punto más alto de la edificación.
Respuesta: La fachada no se muestra completa según lo indicado en corte A-A', donde se evidencia que el caballete sobresale del antepecho, y el corte mencionado tampoco posee la cota de altura total.

SEXTO: Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION BIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, solicitado mediante radicado.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.110-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA BIFAMILIAR EN UN (1) PISO, CON RADICADO 23001-1-25-0298 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

04 MAY 2026

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/04/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

No.23001-1-25-0298, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA BIFAMILIAR EN UN (1) PISO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto, se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante este Curador, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Hace parte del presente acto administrativo la Resolución No. CUMPM-002-2026, por medio de la cual se suspendieron los términos en este despacho desde el 09 de febrero al 13 de febrero del 2026, los cuales se reanudaron a partir del lunes 16 de febrero del 2026, ampliándole automáticamente los términos a todos los proyectos que se encontraban en trámite a la fecha.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-25-0298 del 06 de octubre de 2025, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.
Roberto Ramos Lemus / Revisor Estructural.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.